

El Presidente,

El Secretario,

El Interventor,

El Secretario,

= Número 7 =

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, me constituí en el Salón de Sesiones de esta Corporación, con el Sr. Sr. Alcade, Don Juan Mamonet Monagues, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores vocales para poder celebrarla, procedo reunirme de nuevo, en segunda, el próximo día dos de marzo, a la misma hora.

El Alcade,

El Secretario,

= Número 8 =

Sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento de Palma en segunda convocatoria el día 2 de marzo de 1956.
En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día dos de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del Sr. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, Don Plácido Álvarez-

Buylla, con asistencia del Sr. Alcalde, Don Juan Manuel Moragues y los Concejales de Alcalde y Concejales, Don Maximino Alomas Jora, Don Juan Bausá Montorell, Don Luis G. Farnual González, Don José María Ferris Randulfe, Don Gabriel Ferris Moragas, Don Antón Garau Vidal, Don Domingo Bausá Ferris, Don Antonio Fontany Moragues, Don Elandis Marques Manuel, Don Bartolomé Garués Ferris, Don Bartolomé Ventayol Farrull, Don Vicente Ferrer de Sant Jordi, Don José Luis Moragues Montau, Don Juan Alberti Gabanellas, el Interventor de Fondos, Don José María Lafuente Farais y asistentes de mi, el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, y siendo ya la hora doce y dos minutos, por la Presidencia se abre la sesión, habiendo usado de la palabra el Sr. Alcalde, el cual, con elocuente verbo pronuncia palabras de bienvenida para el Excmo. Sr. Gobernador y enaltece las cualidades que adornan su personalidad. Seguidamente hace uso de la palabra el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, el cual saluda a la Corporación y recuerda que fue Alcalde de Oviedo durante los momentos difíciles del sitio de aquella heroica ciudad, por lo que pone de manifiesto su satisfacción al tomar contacto con los señores ediles. Entonces - continúa diciendo - en una época de constante progreso en la que Palma va camino de convertirse en una gran ciudad moderna, debiendo conservar, imperturbables, sus peculiares características en la parte antigua, por lo que debe evitar el que en esta parte irrumpra algún día la piqueta demolidora.

Dice palabras de salutación para el pueblo de Palma, a través de su representación, este Ayuntamiento, y ofrece su colaboración por todo cuanto pueda redundar en beneficio de la Capital y sus habitantes, enarcando la necesidad de continuar labo-
rando unidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde para conseguir el bienestar general en la España de Franco regida por el genio y valor del Generalísimo.

Las últimas frases son acogidas por aplausos de los asistentes.

el Salón de Sesiones.

Acto continuo se procede a dar lectura al acta de la sesión anterior, que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente el Excmo. Sr. Gobernador abandona el Salón, acompañado por los miembros de la Corporación, suspendiéndose la sesión por unos instantes.

El Alcalde,

El Secretario,

Continuación de la sesión suspendida.

Transcurridos unos instantes, se reanuda la sesión del Excmo. Ayuntamiento de Huesca, bajo la Presidencia del Ilustre Sr. Alcalde, Don Juan Marañón Moragues, asistiendo los mismos señores, reanudados ya al comienzo de la presente acta, excepto Don Máximo Almar y Don Antonio Garau, que no se reintegran.

2. Seguidamente se acuerda dar por enterada del acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, de día 17 de febrero último, con respecto a la concesión de gratificación al personal de Cultura, Enseñanza y Estadística, que se menciona: Don Lorenzo Sartre, Don Constantino Cebollada, Don José Mir Tons, Don Miguel Ripoll Rigo, Don Jaime Clar Salva, Don José M. Quintana, Don Francisco Tons, Don José Salam, Don Natalio Tomas, Don Pedro Jureda, Don Juan Montaner, D^a Martina Tarnal, Doña Francisca Vidal, Don Juan Alenany y Don Miguel Bordeny.

3. Acto seguido, a propuesta de la Comisión Especial de Enrambe, se acuerda aprobar las siguientes propuestas: "Que se acuerde: Primero: - Aprobar el proyecto y presupuestos formulado por el Arquitecto Municipal afecto a esta Zona Sr. García Luis, relativo a las obras de urbanización y pavimentación asfáltica de la calle Luis Vives y construcción acera calle General Piera (frente edificio Hermanitas de los Pobres) y que asciende a un

Se acuerda dar por enterada el acuerdo con- cediendo gratifica- ciones.

Se acuerda aprobar proyectos y presupuestos de obras calle de Luis Vives.

total de Ciento Noventa y Una mil Novecientas Setenta y siete pesetas Ochenta y Un céntimos (191.977'81). = Segundo.- Que dichas obras se realicen mediante los trámites de subasta pública y que a los efectos establecidos en los artículos 313 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de contratación de Corporaciones Locales, se conceda un plazo de ochos días para que los que se vean afectados por dichas obras puedan reclamar contra el pliego de condiciones que ha de seguir para dicha subasta. = Tercero.- Que caso de merecer la aprobación la presente propuesta, sea ratificado el pacto resultante con cargo a la consignación del capítulo XI artículo 3º Partida 66 del vigente Presupuesto Especial Ordinario de Gastos de Ensamble. = Cuarto.- Que se delegue en la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento para todo lo que sea conveniente y congruente para el desarrollo y tramitación del correspondiente expediente de subasta. = Este es el parecer de la Comisión informante, V. E. no obstante como siempre, acordará lo que estime mas acertado y justo. = Palma de Mallorca a 14 de Febrero de 1956. = Luis Tarnual. Rubricado."

4.

Se acuerda aprobar modificación con condiciones bonificadas Grupo F. Gaseras y otros.

Seguidamente se acuerda aprobar la propuesta que se inserta a continuación: "Darre por enterada del escrito de aceptación de convenio formulado por el Sr. Jefe del Grupo Sindical de Fabricantes de Gaseras, Aguas barbinicas, jarales y similares conforme a las condiciones aprobadas por este Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día nueve de enero del año en curso, con excepción de las condiciones séptima y décima octava las cuales quedan modificadas en la siguiente forma: = "7ª.- El Gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose los industriales que inicialmente lo compongan, entre los que se distribuirá el cupo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los establecimientos de nueva instalación habrán de tributar al Gremio un mínimo de seis meses por declaración firmada antes de que puedan considerarse integrados

en el mismo." = 18.º - El conculco se refiere a las especies uti-
das en la primera de las presentes condiciones, producidas
en el término municipal de Palma y que se consuman en
el mismo, por consiguiente, las que se introduzcan proce-
dentes de otros municipios estarán sujetas a la exacción por
el sistema de administración directa a favor del Excmo. Ayun-
tamiento. - Las mercancías de retorno, producidas en Palma,
que los vehículos distribuidores no hayan podido dejar en
los pueblos, en su vuelta de reparto no estarán sujetas a tri-
butación." = Se acuerda animosamente designar, para el car-
go de Presidente de la Junta de Reparto General a que se
refiere la norma sexta de la Orden del Ministerio de Goberna-
ción de 21 de diciembre de 1954, al Excmo. de Alcalde Presiden-
te de la Comisión Municipal de Rentas y Exacciones o Con-
sejal en quien delegue." = No obstante y. b. resolverá lo que es-
tore mas acertado. = Palma, a seis de febrero de mil nove-
cientos cincuenta y seis. = El Excmo. de Alcalde Presidente de
la Comisión de Rentas y Exacciones, - Salvador Llopis. - Pu-
blicado."

5.

Acto seguido se da cuenta del dictamen inserto en el Orden
Se acuerda aprobar del día con el n.º 5, cuya parte dispositiva, dice así: "En cum-
plimiento de la norma b) artículo 736 del texto refundi-
do de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el
Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las condiciones en
que podría establecerse el conculco con los Grupos Sindicales
de Restaurantes, Cafés y Bares, de esta capital, para la exac-
ción de los impuestos: "Arbitrios con fines no fiscales sobre el pre-
cio de las consumiciones en Cafés, Bares, Tabernas, Restau-
rantes, Hoteles y otros establecimientos similares", e Impuesto
sobre "Uros y consumos" (consumos de Lujo) a que se refieren los
epígrafes 18, 19, 28 y 30 de la tarifa artículo 478 de la Ley de
Régimen Local vigente." = 1.º - Se entiende por Grupos Final
la asociación legal de contribuyentes para distribuirse entre
ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales

e inquirar en las Arcas Municipales aquella cifra en los plazos venidos. = 2.º - Su denominación será la de Gremio Fiscal de Restaurantes, Cafés y Bares para la exacción de los Impuestos "Arbitrio con fines no fiscales sobre el precio de las consumiciones" e "Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lups)". = 3.º - Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca, en su totalidad. = 4.º - El domicilio legal del Gremio Fiscal será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio judicial de los Grupos de Restaurantes, Cafés y Bares. = 5.º - El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estando sujeto a la fiscalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. = 6.º - La cifra total del concierto se fija en Un Millón Setecientos ochenta y cinco mil Pesetas Anuales, de las que corresponden quinientos ochenta mil pesetas (580.000.-) al "Arbitrio con fines no fiscales sobre el precio de las consumiciones" y, las restantes un millón ciento setenta mil pesetas (1.170.000.-) al "Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lups)", cuya cifra total no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 7.º - El Gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose los industriales que inicialmente lo compongan entre los que se distribuirá el cupo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los industriales que causen alta tendrán de tributar al propio Gremio un mínimo de seis meses por declaración firmada antes de poder ser integrados en el mismo. = 8.º - La vigencia del concierto no podrá ser superior a dos años, renovándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente.

El Gremio podrá rescindirlos anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 9º.- El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto y deberá abonar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo que tenga concertado, no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito. = 10º.- El Gremio organizará la cobranza cerca de sus agremiados de manera que, en todo momento, queden debidamente salvaguardados los recursos municipales. - El procedimiento ejecutivo contra sus miembros ajustará al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes, por medio de Agentes Ejecutivos propios, nombrados por el Excmo. Sr. Alcalde con el favorable informe de la Organización Sindical y a propuesta del Gremio. = 11º.- El importe del concierto se ingresará en la Caja Municipal anticipadamente por periodos mensuales de la dosava parte, dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días siguientes al vencimiento del plazo mensual. = 12º.- Si el ingreso no se efectuara en el mes siguiente, o si, en un trimestre, fuera acusado el Gremio de tres demoras, el Ayuntamiento hará nula la fianza prestada en cantidad suficiente a cubrir el débito o denunciado y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiéndose rescindido el concierto, a cuyo fin, la Administración Municipal se hará cargo, previa censura y toma de razón de la Intervención, de los valores pendientes de cobro y de los expedientes de apremio si los hubiere, fuera el que fuere el periodo en que unos y otros se hallaren. = 13º.- La Junta de reparto quinquenal, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de Diciembre de 1954, estará presidida por el Sr. Excmo. de Alcalde Presidente de la Comisión Municipal de Rentas y Exacciones o Concejal en quien delegue. = 14º.-

El reparto de cuotas, salvo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de un año, ni contener déficit inicial. = 15.º - La cuota quinquenal que se fija será inalterable durante la vigencia del reparto, sin que pueda introducirse en él variación alguna, siendo directamente responsables de la observancia de este precepto los componentes de la Junta Administrativa del Gremio. = 16.º - Los contribuyentes acogidos al beneficio de concierto vendrán obligados, cuando su tributación quinquenal sea superior a la cantidad de dos mil quinientas pesetas mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada comprensiva de las operaciones realizadas durante el mes anterior. - Estas declaraciones no podrán modificar la inalterabilidad de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro impuesto o exacción. = 17.º - De conformidad con la norma 9.ª de la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954, para el desarrollo y ejecución del concierto, el Gremio Fiscal establecerá un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se ajustará a los términos del concierto y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. = Dicho reglamento, por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inexcusablemente, en la Jentaría del Gremio. = 18.º - La Administración Municipal se reserva el derecho de establecer las inspecciones que juzgue oportunas sobre las oficinas gremiales, y el de reclamar de éstas cuantos datos y antecedentes estime convenientes en los plazos que, en cada caso concreto, ordene. = Toda demora por parte del Gremio o de sus oficinas en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 19.º - El concierto se refiere a los establecimientos de los Grupos de Restaurantes, Cafés y Bares, con exclusión de los dedicados a hos-

pedaje de todas las categorías y clases, por las comunicaciones que en los mismos se realicen, quedando fuera de este concierto las ventas destinadas al consumo fuera de dichos establecimientos, cuyas ventas estarán sujetas a tributación por el sistema de declaración jurada, concierto con los gremios interesados, & cualquier otro legal. = 30º.- En todo lo no previsto en las precedentes condiciones, se estará en lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954 y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación. Este es el parecer del que suscribe, no obstante V. E. resolverá lo que estime más acertado. = Talma, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. = El Teniente de Alcalde - Presidente de la Comisión de Rentas y Exacciones, - Salvador López. - Publicado."

Pereiro: Pregunta el periodo de vigencia del concierto.

Interventor: Durante dos años; es decir, que caduca el 31 de diciembre de 1957.

Pereiro: Manifiesta que se observa un déficit inicial.

Tañual: Hay un margen de tolerancia que queda compensado con los gastos de cobranza, por lo que puede decirse que se cubre la cifra del presupuesto.

Pereiro: Añade que por existir este déficit inicial, debería no lo concederse su vigencia para el presente ejercicio.

Interventor: La legislación actual no lo permite.

Alberti: Dice que este concierto tiene un aspecto agradable y es que existe el compromiso de no aumentar el precio de las comunicaciones como consecuencia de este concierto.

Ventayol: Explica que sólo comprende los cafés y restaurantes, quedando excluido el hospedaje, y se ha llegado a esta cifra teniendo en cuenta la situación de estos establecimientos, que no es floreciente, y por adquirirse el compromiso moral de que por causa de este impuesto no se aumentarían las comunicaciones y en cuanto a su duración se preferiría que

fuera para más largos plazos, pero la Comisión entiende que se debía atemperar al plazo mínimo que concede la Ley para los conciertos.

Tasual: Señala que el motivo de señalar los dos años, fue porque, si la situación de dichos conciertos mejorara pudiera el Ayuntamiento ser ponticipo, ya que en caso de empeorar, si el concierto hubiera sido para un tiempo mayor, se hubiera visto en la necesidad de mejorarlo; cosa que no sería factible de entrar en época próspera.

Se acuerda aprobar el dictamen transunto.

6.

Idem. idem. idem. Seguidamente se acuerda aprobar la parte dispositiva del dictamen n.º 6 del Orden del Día, que dice así: "En cumplimiento de la norma b) artículo 736 del Texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las condiciones en que podría establecerse el concierto con el Grupo de Empresarios de Cines de esta capital encuadrados en el Sindicato Provincial del Espectáculo, para la exacción del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lups), a que se refiere el epígrafe veintidos (22) de la tarifa artículo 478 de la citada Ley. = 1.º - Se entiende por Gremio Fiscal la asociación legal de los contribuyentes para distribuir entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las Arcas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. = 2.º - Su denominación será la de Gremio Fiscal de Empresarios de Cines para la exacción del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lups). = 3.º - Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad. = 4.º - El domicilio legal del Gremio Fiscal será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio sindical del Grupo de Empresarios de Cines encuadrado en el Sindicato Provincial del Espectáculo. = 5.º - El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estando

de objeto a la finalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. = 6.º - La cifra del convenio se fija en Un Millón Novecientas Mil Pesetas anuales y no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 7.º - El Gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", inicialmente se compondrá de las empresas explotadoras de los siguientes locales: Actualidades, Artonia, Augusta, Avenida, Born, Capitol, Dorado, Fantasio, Hispania, Metropol, Moderno de Palma, Moderno Santa Catalina, Oriental, Patronato de San José, Progreso, Protectora, Rialto, Victoria, Bahías, Linceo, Principal, Regina de El Ferrocarril, Apolo de San Jardina, Aldeana de San Jera, Moderno de Genova, Tep de Genova, Central de Manjara, Colegio Beatinos de San Español, Disrama de Establinvento, Esplanada de San Fermol, Gavi de Sant Jordi, Iris de San Ametller, Moderno de So Llanu, y Principal de Coll de'n Rebana entre los que se distribuirá el cupo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los industriales que causen alta tendrán de tributar al propio gremio un mínimo de seis meses por declaración jurada antes de poder ser integrados en el mismo. = 8.º - La vigencia del convenio no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. - El Gremio podrá renunciarlo anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 9.º - El Gremio es directamente responsable ante el Excmo Ayuntamiento del importe del convenio y deberá afianzar su pago en cantidad no menor a la dotava parte del cupo que tenga concertado, no pudiendo entrar en vigor el convenio sin este requisito.

nts. = 10^o. - El Gremio organizará la cobranza conca de un aque-
 mados de manera que, en todo momento, queden debida-
 mente salva guardados los recursos municipales. - El pro-
 cedimiento ejecutivo contra sus morosos lo ajustará al vi-
 gente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordan-
 tes, por medio de Agentes Ejecutivos propios, nombrados por el
 Ilmo. Sr. Alcalde con el favorable informe de la Organiza-
 ción Sindical y a propuesta del Gremio. = 11^o. - El importe
 del concierto se ingresará en la Caja Municipal anticipada-
 mente por periodos mensuales de la dosava parte, dando
 lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho in-
 greso no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días si-
 guientes al vencimiento del plazo mensual. = 12^o. - Si el in-
 greso no se efectuara en el mes siguiente, o si, en un trimes-
 te, fuera ausado el Gremio de tres demoras, el Ayuntamiento
 hará nuya la fianza prestada en cantidad suficiente a
 cubrir el débito o devuelto y prosequirá la cobranza por
 el sistema de administración directa, entendiéndose res-
 cindido el concierto, a cuyo fin, la Administración Muni-
 cipal se hará cargo, previa censura y toma de razón de
 la Intervención de los valores pendientes de cobro y de los
 expedientes de apremios si los hubiere, fuera el que fue-
 re el periodo en que uno y otros se hallasen. = 13^o. - La
 Junta de Reparto Gremial, en cumplimiento de lo dispues-
 to en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Go-
 bernación de 21 de diciembre de 1954, estará presidida por
 el Sr. Excmo. de Alcalde Presidente de la Comisión Muni-
 cipal de Rentas y Exacciones o Comisario en quien de-
 leque. = 14^o. - El reparto de cuotas, salvo acuerdo del Excmo.
 Ayuntamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de
 un año ni contener déficit inicial. = 15^o. - La cuota gremial
 que se fija será inalterable durante la vigencia del repar-
 to, sin que pueda introducirse en él variación alguna,
 siendo directamente responsables de la observancia de

este precepto los componentes de la Junta Administrativa del Gremio. = 16.º - Los contribuyentes acogidos al beneficio de concierto vendrán obligados, cuando su tributación mensual sea superior a la cantidad de veinticinco mil pesetas mensuales, a presentar mensualmente declaración firmada comprensiva de las operaciones realizadas durante el mes anterior. - Estas declaraciones no podrán modificar la inalterabilidad de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. - Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro impuesto o exacción. = 17.º - De conformidad con la norma 9.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954, para el desarrollo y ejecución del concierto, el Gremio Final establecerá un Reglamento de régimen interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se ajustará a los términos del concierto y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se continúan en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. = Dicho Reglamento, por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inexcusablemente, en la Jeneraría del Gremio. = 18.º - La Administración Municipal se reserva el derecho de establecer las inspecciones que fusque oportunas sobre las oficinas gremiales, y el de reclamar de éstas cuantos datos y antecedentes estime convenientes en los plazos que en cada caso concreto ordene. = Toda demora por parte del Gremio o de sus oficinas en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 19.º - El concierto se refiere al gravamen del treinta por ciento sobre los precios en taquilla de las Empresas cuyos precios, incluidos toda clase de impuestos y cuotas del Auxilio Social, no podrán exceder de los máximos vigentes



actuales, a sea de seis pesetas por localidad en el caso de localidades; de dieciséis pesetas en las Empresas Artesia, Augusta, Avuñida, Born, Riált, Balcar, Livió y Principal; de ocho pesetas en las Empresas Capitol, Dorado, Jantaris, Hispania, Metropol, Moderno de Palma y de Junta Catalina, Oriental, Sarranato, Fiquerd, Protectora, Victoria y Regina; de siete pesetas en las cines Apolo, Aldeana, Marino, Sep, Central, Creativo, Siorama, Español, Ganí, Luis, Moderno de Es Pilar y Principal de Coll de'n Saborn. = 30^o. - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará en lo dispuesto por la Ley de Régimen Local, Decretos de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de diciembre de 1954 y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicación." - Este es el parecer del que suscribe, no obstante lo que resuelva lo que estime mas acertado. =

Palma a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. = El Encarante de Alcalde-Prudente de la Comisión de Rentas y Exacciones. = Salvador Llorens. - Rubricado."

Interventor: Dice que tambien esta cifra es a base de no aumentar el precio de las localidades.

7.

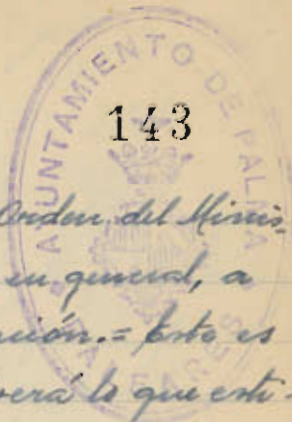
Seguidamente se da cuenta del dictamen inserto en el Orden del Día con el n.º 7, cuya parte dispositiva, dice asi: "En cumplimiento de la norma b) artículo 736 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda las condiciones en que podria establecerse el convenio con el Grupo de Exaxis del Sindicato Provincial del Transporte para la exaccion del Impuesto sobre Usos y Consumos (Consumos de Lujo) a que se refiere el epigrafe 32 de la tarifa artículo 478 de la citada Ley. = 1.º. Se entiende por Gremio Fiscal la asociacion legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra concertada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las Areas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. = Su denominacion sera la de Gremio Fiscal de Exaxis por la exac-

Idem. idem. idem. Grupo Empresa Exaxis.

ción del Impuesto sobre Uros y Consumos (Consumos de Lupo). = 2.º - Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad. = 3.º - El domicilio legal del Gremio Fiscal será el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estarán instaladas en el domicilio Sindical del Grupo de Taxis unuadradado en el Sindicato Provincial del Transporte. = 4.º - El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas, dirige, y responde ante él de su gestión, estando sujeto a la finalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. = 5.º - La cifra del concierto se fija en Noventa y cinco Mil pesetas anuales y no podrá sufrir disminución alguna en concepto de premio de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 6.º - El Gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose los industriales que inicialmente lo compongan entre los que se distribuirá el cupo gremial, el cual será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los industriales que causen alta habrán de tributar al propio Gremio un mínimo de seis meses por declaración jurada antes de poder ser integrado en el mismo. = 7.º - La vigencia del concierto no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá renunciarlo anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 8.º - El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto.

to y deberá afianzarse un pago en cantidad no menor a la
 decava parte del cupo que tenga concertado, no pudiendo en-
 trar en vigor el concierto sin este requisito. = 9.º - El Gremio or-
 ganizará la cobranza con arreglo a sus acuerdos, manera que,
 en todo momento queden debidamente salvaguardados los re-
 cursos municipales. - El procedimiento ejecutivo contra sus
 morosos lo ajustará al vigente Estatuto de Recaudación
 y disposiciones concordantes, por medio de Agentes Ejecu-
 tivos propios, nombrados por el Hmo. Sr. Alcalde con el favo-
 rable informe de la Organización Judicial y a propuesta
 del Gremio. = 10.º - El importe del concierto se ingresará en la
 Caja Municipal anticipadamente por periodos mensua-
 les de la decava parte, dando lugar a la liquidación
 de intereses de demora si dicho ingreso no se lleva a
 efecto dentro de los diez primeros días siguientes al con-
 cierto del plazo mensual. = 11.º - Si el ingreso no se
 efectuara en el mes siguiente, o si, en un trimestre fue-
 ra ausado el Gremio de tres demoras, el Ayuntamiento
 hará suya la fianza prestada en cantidad suficien-
 te a cubrir el débito o descubiertos y proseguirá la co-
 branza por el sistema de administración directa, en-
 tendiéndose rescindido el concierto, a cuyo fin, la Admi-
 nistración Municipal se hará cargo, previa denuncia y to-
 ma de razón de la Intervención, de los valores pendien-
 tes de cobro y de los expedientes de apremio si los hubiere, fue-
 ra el que fuere el periodo en que uno y otros se hallasen. =
 12.º - Los repartos de cuotas, salvo acuerdo del Excmo. Ayun-
 tamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de un año,
 ni contener déficit inicial. = 13.º - La cuota gremial que se
 fija será inalterable durante la vigencia del reparto, sin
 que pueda introducirse en él variación alguna, siendo
 directamente responsables de la observancia de este pre-
 cepto los componentes de la Junta Administrativa del
 Gremio. = 14.º - Los contribuyentes acogidos al beneficio de

concierto tendrán obligado, cuando su tributación quinquenal sea superior a la cantidad de inmuebles puestas mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada comprensiva de las operaciones realizadas durante el mes anterior. - Estas declaraciones no podrán modificar la inalterabilidad de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. - Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro impuesto o exacción. = 15.º - De conformidad con la norma 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de diciembre de 1954, para el desarrollo y ejecución del concierto, el Gremio Fiscal establecerá un Reglamento de régimen interior, aprobado por la Asamblea General, el cual se ajustará a los términos del concierto y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. = Dicho Reglamento por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inexcusablemente, en la Secretaría del Gremio. = 16.º - La Administración Municipal reserva el derecho de establecer las inspecciones que por oportuno sobre las oficinas gremiales, y el de reclamar de éstas cuantos datos y antecedentes estime convenientes en los plazos que en cada caso concreto ordene. = Toda demora por parte del Gremio o de sus oficinas, en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Régimen Local. = 17.º - El concierto se refiere a los servicios o usos citados en el epígrafe 32 de la tarifa art.º 478 de la Ley de Régimen Local, que se prestan por los agrupados en el término municipal de esta ciudad. = 18.º - La Junta de Reparto Quinquenal, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954, estará presidida por el Sr. Enciente de Alcalde Presidente de la Comisión Municipal de Rentas y Exacciones o Concejal en quien delegue. = 19.º - En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará en lo dispuesto por la Ley de Ré-



gimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de Gobernacion de 21 de diciembre de 1954 y, en general, a cuantas disposiciones legales resulten de aplicacion. = Esto es el parecer del que suscribe, no obstante, y. e. resolvera lo que estime mas acertado. = Palma, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis. = El Encarcelado de Alcalde. Presidente de la Comision de Rentas y Exacciones, - Salvador Lopez. - Publicado."

Interventor: Tambien se presenta el mismo caso de un aumento de las tarifas.

Se acuerda aprobar el dictamen transmitido.

En este estado, no habiendo otros asuntos para ser tratados, con que ninguno de los señores asistentes quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, siendo la hora doce y cuarenta y cinco minutos, levanta la sesion, de la que se extiende la presente acta, cuyos margenes rubrica, que firman todos los señores asistentes al auto y de todo lo cual certifico.

El Alcalde,

Manuel de los Angeles

Antonio

Epifanio

Antonio

Manuel

Manuel de los Angeles

Antonio

Antonio

Antonio

Antonio
Antonio

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

El Interventor,

[Handwritten signature]

El Secretario,

[Handwritten signature]

= Número 9 =

Sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento
 Pleno, en primera convocatoria el día 6 de marzo de 1956.
 En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provin-
 cia de Baleares, siendo la hora dieciseis del día seis de
 marzo de mil novecientos cincuenta y seis, se reúne en el
 salón de sesiones de esta Casa Consistorial bajo la Presiden-
 cia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Marrugat Moragues, el
 Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Jues. Concej-
 les de Alcalde y Concejales, Don Maximino Alomar Jora, Don
 Domingo Bausá Ferrer, Don Antonio Fortuny Moragues, Don
 Clandis Marqués Manuel, Don Bartolome Gariás Fiol, Don
 Bartolomé Gaita Herrach, Don Bartolomé Ventayol Yarnell,
 Don Vicente Ferrer de Sant Jordi, Don Luis Fabregas Cuxart,
 Don José Luis Moragues Monlau, Don Juan Alberti Cabane-
 llas, el Interventor de Fondos Don José María Lafuente, asis-
 tidos de mi el infrascripto Secretario, al objeto de celebrar sesión
 ordinaria en Primera convocatoria, y habiendo número suficien-
 te de vocales para poder celebrarla, siendo las dieciseis y treinta
 minutos, el Sr. Presidente abre la sesión dándose lectura al ac-
 ta de la anterior que se aprueba por unanimidad.
 Seguidamente se acuerda enterarse del acuerdo de la Comi-